

## SESIONES ORDINARIAS

2022

## ORDEN DEL DÍA N° 65

Impreso el día 23 de junio de 2022

Término del artículo 113: 4 de julio de 2022

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL  
Y SALUD PÚBLICA  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Acceso** de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y al acompañamiento a sus familias. **Aseguramiento.** (100-S.-2020.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, referente al acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y al acompañamiento a sus familias; y han tenido a la vista el expediente (2.296-D.-2022) de la señora diputada Brambilla, relacionado al mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de junio de 2022.

*Mónica Fein. – Carlos S. Heller. – Daniel Gollan.\* – Rubén Manzi. – Sergio O. Palazzo. – Dina Rezinovsky. – Víctor H. Romero. – Paola Vessvessian. – Marcelo P. Casaretto. – Gustavo Bouhid. – María L. Montoto. – Itai Hagman. – Rossana Chahla. – Juan C. Alderete. – Marcela Antola. – Lidia I. Ascarate.\* – Miguel Á. Basse. – Lisandro Bormioli. – Sofía Brambilla. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Alejandro Cacace. – Pamela Calletti. – Guillermo O. Carnaghi. – Ana C. Carrizo. – Nilda M. Carrizo. – Soledad Carrizo. – Camila Crescimbeni. – Luis Di Giacomo. – Soher El Sukaria.\* – Federico Fagioli. – Eduardo Fernández. – Daniel*

*J. Ferreyra. – Germana Figueroa Casas. – Ana C. Gaillard. – Pedro J. Galimberti. – Ignacio García Aresca. – Silvana M. Ginocchio. – Ricardo Herrera. – Florencia Lampreabe. – Susana G. Landriscini. – Tomás Ledesma. – Mario Leito. – Silvia G. Lospennato. – Mónica Macha. – Germán P. Martínez. – María C. Moisés. – Victoria Morales Gorleri. – Cecilia Moreau. – Estela M. Neder. – Lisandro Nieri. – Blanca I. Osuna. – María G. Parola. – Juan M. Pedrini. – Hernán Pérez Araujo. – Eber A. Pérez Plaza. – Carlos Y. Ponce. – Jorge “Colo” Rizzotti. – Jorge A. Romero. – Sebastián N. Salvador. – María Sotolano. – Martín A. Tetaz. – Pablo Torello. – Brenda Vargas Matyi.*

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias conforme a las presentes disposiciones.

Art. 2° – *Objetivos.* Son objetivos de esta ley:

- a) Desarrollar una estrategia de atención interdisciplinaria centrada en la persona que atienda las necesidades físicas, psíquicas, sociales y espirituales de los pacientes que padecen en-

\* Integra dos (2) comisiones.

fermedades amenazantes y/o limitantes para la vida;

- b) Promover el acceso a las terapias tanto farmacológicas como no farmacológicas disponibles, basadas en la evidencia científica y aprobadas en el país para la atención paliativa;
- c) Promover la formación profesional de grado y posgrado, la educación continua y la investigación en cuidados paliativos.

Art. 3° – *Definiciones*. A los fines de esta ley enténdase por:

- Cuidados paliativos: a un modelo de atención que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades que amenazan o limitan la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos, sociales y espirituales.
- Enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida: aquellas en las que existe riesgo de muerte. En general se trata de enfermedades graves y/o crónicas complejas, progresivas y/o avanzadas que afectan significativamente la calidad de vida de quien las padece y la de su familia.

Art. 4° – *Principios*. La presente ley se sustenta en los siguientes principios:

- a) Respeto por la vida y bienestar de las personas;
- b) Equidad en el acceso oportuno y utilización de las prestaciones sobre cuidados paliativos, adecuando la respuesta sanitaria a las diversas necesidades;
- c) Intervenciones basadas en la mejor evidencia científica disponible;
- d) Respeto de la dignidad y autonomía del paciente en las decisiones sobre los tratamientos y cuidados que ha de recibir a lo largo de su enfermedad de acuerdo a la normativa vigente;
- e) Interculturalidad.

Art. 5° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación de la presente ley será definida por el Poder Ejecutivo.

Art. 6° – *Funciones de la autoridad de aplicación*. Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) Diseñar, desarrollar e implementar acciones integradas en un modelo de atención de cuidados paliativos que contemple el acceso oportuno y continuo a los cuidados paliativos a lo largo de todo el ciclo vital, desde el período perinatal hasta las personas mayores, y en los distintos

niveles y modalidades de atención, incluyendo el domicilio;

- b) Impulsar el desarrollo de dispositivos de cuidados paliativos para pacientes y familiares y/o entorno significativo coordinados en red a partir y durante el tiempo que resulte necesario incluyendo el duelo en caso de fallecimiento;
- c) Propiciar la conformación de equipos de trabajo interdisciplinario y multidisciplinario para el área de cuidados paliativos en todos los subsectores de salud;
- d) Promover la figura del voluntariado en los equipos interdisciplinarios en las distintas modalidades;
- e) Propiciar el acceso a medicamentos esenciales en cuidados paliativos, especialmente a los analgésicos en distintas formulaciones, revisando la normativa vigente y actualizándola según recomendaciones actuales;
- f) Fomentar la capacitación y formación en cuidados paliativos básicos para profesionales de la salud en todos los niveles educativos terciario o universitario, tanto en grado como en posgrado y la especialización en los mismos. El presente inciso tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación;
- g) Fomentar la capacitación y formación permanente en cuidados paliativos en todos los niveles de atención, con especial énfasis en la atención primaria de la salud;
- h) Promover y apoyar la investigación científica en cuidados paliativos;
- i) Elaborar y difundir materiales accesibles de comunicación y capacitación orientados a la sensibilización sobre los derechos de las personas a recibir cuidados paliativos y a instalar el enfoque integral que estos promueven;
- j) Proporcionar a la comunidad los conocimientos y herramientas necesarios para sostener el proceso de cuidado del paciente en el ámbito familiar y comunitario;
- k) Elaborar y actualizar niveles de intervención y criterios de derivación, propiciando que los establecimientos públicos, privados con o sin fines de lucro y de la seguridad social, adopten medidas que permitan el acceso equitativo, a los cuidados paliativos en todas las etapas de una enfermedad que amenace y/o limite la vida;
- l) Promover la celebración de convenios con los distintos actores involucrados en la temática;
- m) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA) acciones de cooperación regional. Y continuar con las acciones de coo-

peración a nivel nacional enmarcadas en el Programa Nacional de Cuidados Paliativos (PNCP);

- n) Propiciar el trabajo colaborativo con las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;
- o) Promover la detección de personas que por su diagnóstico médico requieran de atención paliativa; y, a partir de los datos epidemiológicos obtenidos, establecer el rediseño de una política sanitaria activa en la materia;
- p) Promover el diseño e implementación de un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la accesibilidad a los cuidados paliativos para que, en coordinación con las jurisdicciones, se elaboren informes periódicos.

Art. 7° – *Cobertura*. Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura en cuidados paliativos a las personas que lo necesiten en los términos de la presente ley, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 8° – *Financiamiento*. Los gastos que demande la implementación de la presente ley se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a la Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 9° – *Reglamentación*. La presente ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. – *Adhesión*. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

*Marcelo J. Fuentes.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, referente al acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y al acompañamiento a sus familias; y han tenido a la vista el expediente (2.296-D.-2022) de la señora diputada Brambilla, relacionado al mismo tema. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

*Mónica Fein.*